

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INOC, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 286 Y 318 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE SU CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, CON DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA QUE SE REFIERE EL ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2026, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Inoc, S.A. (la “**Sociedad**”) en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 318.1 de la misma, para justificar la propuesta de reducción de capital de la Sociedad hasta un importe nominal máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de celebración de la Junta General, mediante la amortización de acciones propias, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Este informe deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 30 de abril de 2025 acordó aprobar la reducción del capital social de la Sociedad hasta un importe nominal máximo correspondiente al 10% del capital social, mediante la amortización de acciones propias, por un plazo máximo de un año a contar desde la fecha de la citada Junta General, delegando en el Consejo de Administración la facultad de ejecutar dicho acuerdo, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

Teniendo en cuenta que el Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de reducir el capital social durante el citado plazo, y en vista de la inminente expiración del mismo, quedando por tanto sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la renovación de este acuerdo en relación con la misma materia.

Al respecto, el Consejo de Administración considera conveniente disponer de herramientas flexibles legalmente a su alcance que le permitan reducir, si lo estima oportuno, el capital social de la Sociedad, en una o varias veces, mediante la amortización de acciones propias, pudiendo así cancelar acciones de la Sociedad propiedad de la misma y que no disponen, por su régimen legal, de derechos políticos ni económicos (más allá de los mínimos estrictamente permitidos por Ley), que suponen una distorsión en el patrimonio de la Sociedad y que conllevan costes

administrativos y económicos de gestión y mantenimiento. Asimismo, la eventual amortización de autocartera supondría el incremento de la participación de los accionistas en el capital social, reforzando en especial los derechos de los minoritarios. De forma similar, las acciones en autocartera, que no participan de reparto de beneficios por imperativo legal, podrían enajenarse a terceros en el futuro, reduciendo así el beneficio por acción de los accionistas.

Se hace constar que el plazo de ejecución de la reducción de capital sería de un año desde la fecha de aprobación del acuerdo, en su caso, por la Junta General de Accionistas, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedaría fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que éste decida amortizar al ejecutar el acuerdo de reducción, ello conforme a la delegación de facultades que se propone. Asimismo, la reducción de capital podría realizarse con cargo a reservas de libre disposición y mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, si así lo considerase oportuno el Consejo de Administración.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

“Sexto.- Reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias, en un importe nominal máximo de hasta el 10% del capital social, delegándose en el consejo de administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces.

Se acuerda aprobar la reducción del capital social de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo, esto es, hasta un importe nominal máximo de 1.041.178,41 euros, correspondiente a 173.241 acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas o se adquieran por la Sociedad al amparo de la correspondiente autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a través de cualquier mecanismo, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de 1 año, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha. Todas las menciones en este acuerdo a la ejecución de la reducción de capital se entenderán referidas a la totalidad de reducciones de capital que finalmente se realicen al amparo de este acuerdo, durante su vigencia.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el consejo de administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que el consejo de administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán. Asimismo, la reducción de capital podrá realizarse con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, si así lo considerase oportuno el consejo de administración conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de la reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al consejo de administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del consejo de administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de amortizar acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- a) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General ordinaria de la Sociedad, así como optar por ejecutar el acuerdo de reducción de capital social adoptado conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital y dotar en su caso la reserva correspondiente por capital amortizado.*
- b) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución.*
- c) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como en su caso la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.*

- d) *Dar una nueva redacción a los estatutos sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada; así como llevar a cabo la reenumeración y/o reclasificación de las acciones y sustituir los títulos nominativos representativos de las acciones si fuere menester, llevando a cabo todas las actuaciones, publicaciones y otorgamiento de documentos públicos y privados que fueran necesarios.*
- e) *Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.*
- f) *Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.*
- g) *En general, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones.*

Se hace constar que las acciones que se amorticen al amparo de este acuerdo no computarán a efectos del límite de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas en relación con la adquisición de acciones propias.

Asimismo, se deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 30 de abril de 2025, para reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de reducir el capital social durante el citado plazo.”

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 26 de marzo de 2026
